

General Roca, 2 de septiembre de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente caratulada: "[M.V.L.N.] C/ [S.B.L.] S/ USUCAPIÓN" (Expte. nro. RO-00270-C-2022), del registro de esta Unidad Jurisdiccional nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

A) ANTECEDENTES:

1.- Llegan estas actuaciones con motivo de la providencia del 11/08/26 donde se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que dictaminase sobre si el presente proceso resulta competencia del fuero contencioso administrativo.

Mediante presentación nro. E0007 la Fiscal Jefa ha dictaminado que estando acreditado que la Municipalidad de General Roca es la titular registral del inmueble objeto de la usucapión, la misma resulta parte necesaria en este proceso y por ello la causa reviste naturaleza contencioso administrativa en virtud del art. 1 del CPA.

Señala que en atención a la improrrogabilidad de esa competencia material (art. 4 del CPA) corresponde que me declare incompetente en las presentes actuaciones y remita el expediente al Juzgado de primera instancia en lo Contencioso Administrativo con asiento en esta ciudad, para su debida sustanciación conforme al CPA.

2.- Cabe señalar que luego de dictarse el autos para resolver la actora mediante escrito E0008 ha manifestado su oposición a lo dictaminado por la Fiscal Jefa peticionado se mantenga la competencia del Fuero Civil y Cial.

Remito a la lectura de los escritos obrantes en el Puma en aras de ser breve, aclarando que las presentaciones a tratar han sido reseñadas en sus principales argumentos a los efectos de no transcribir en su totalidad los escritos y se han incluido los hipervínculos de acceso a dichas presentaciones para facilitar su consulta.

B) FUNDAMENTOS:

1.- He de señalar que esta resulta la primera oportunidad en que esta magistrada tiene oportunidad de pronunciarse sobre cual es la Judicatura competente para intervenir en este proceso.

Ello dado que las providencias dictadas en la causa han consistido en su mayoría en una serie de previos dictados por la OTICCA y la Actuarial de esta Unidad a fin de que la actora terminase de acreditar los presupuestos de admisibilidad formal de la pretensión, lo cual a la fecha no ha sido realizado (nótese que no obra plano para prescribir inscripto por ante la Gerencia de Catastro).

Por lo anterior no comparto lo afirmado por la actora en su presentación nro. [E0008](#) donde sostuvo que estas actuaciones están en un estado procesal avanzado y de allí la conveniencia de que prosigan en el fuero civil y comercial.

Explicitado lo anterior he de coincidir con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, por cuanto a mi criterio resulta dirimente el informe de dominio adjuntado por la actora mediante escrito [E0003](#).

Del mismo surge que el RPI ha informado que la Municipalidad de General Roca es titular registral del inmueble individualizado como [DATOS_DE_INMUEBLE] que se pretende prescribir.

En consecuencia atento lo previsto por los arts. 1, 3 inc. c) y 4 del CPA corresponde me declare incompetente para intervenir en esta causa ordenando su remisión a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa nro. 15 con sede en esta ciudad para su radicación.

Por todo ello, **RESUELVO**:

1.- Declararme incompetente para intervenir en esta causa ordenando su remisión a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa nro. 15 con sede en esta ciudad para su radicación y siempre que su Judicatura titular comparta lo aquí decidido.

2.-Cúmplase con la remisión ordenada a través de la OTICCA, agendándose la tarea en el Puma.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia, Jueza